

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 19 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE: DON MARCIAL MORALES MARTÍN

CONSEJERO DON JOSÉ JUAN HERRERA MARTEL
DOÑA EDILIA PÉREZ GUERRA
DOÑA RAFAEL F. PÁEZ SANTANA
DON ANDRÉS DÍAZ MATOSO
DON JOSÉ ROQUE PÉREZ MARTÍN
DOÑA MARÍA LUISA RAMOS MEDINA
DON BLAS ACOSTA CABRERA
DON JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ (Se incorpora en el punto 3º)
DON JUAN ESTÁRICO QUINTANA
DOÑA YLENIA J. ALONSO VIERA
DOÑA YANIRA L. DOMÍNGUEZ HERRERA
DOÑA ÁGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ (Se incorpora en el punto 3º)
DON FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ
DON CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA
DON ANDRÉS BRIANSÓ CARCAMO
DON GUSTAVO GARCÍA SUÁREZ
DON ALEJANDRO J. JORGE MORENO
DOÑA LIDIA ESTHER JAIME ROGER
DON PEDRO MÉNDEZ RAMOS

En Puerto del Rosario, Provincia de Las Palmas, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el Salón de Actos de la Casa Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Señor Presidente, Don Marcial Morales Martín, concurriendo los Consejeros/as arriba reseñados y asistidos del Señor Secretario General de la Corporación, Don Miguel A. Rodríguez Martínez, y de la Señora Interventora Accidental, Doña María Dolores Miranda López, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para este día y realizada en primera convocatoria.

No asisten con excusa, Doña Natalia Évora Soto, Doña Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y Doña Odaya Quintana Alemán.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 15.05.2017 (ORDINARIA).

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión de fecha 15.05.2017, fue aprobada por todos los miembros presentes, sin enmiendas ni observaciones.

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

2.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA SEÑORA CONSEJERA, DOÑA MARÍA LUISA RAMOS MEDINA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 26 de abril de 2017, fiscalizada de conformidad por la Señora Interventora Accidental, Doña María Dolores Miranda López, de fecha 2/6/2017.

El Pleno de la Corporación, por 11 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, y 4 del grupo político PSOE), y 7 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular, 2 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), **ACUERDA:**

Primero.- Reconocer la dedicación exclusiva a **Doña María Luisa Ramos Medina**, con efectos desde la adopción del presente acuerdo por el Pleno de la Corporación, con una retribución anual bruta de 52.980,76 €, correspondiente a una retribución mensual bruta de 4.119,81 €, y 2 pagas extraordinarias de 1.771,52 €.

Segundo.- La interesada acepta su régimen de dedicación.

3.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 21/2017. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Don Rafael F. Páez Santana explica la propuesta.

Dada cuenta del expediente de modificación de créditos nº 21/2017.

Vista la memoria del Consejero Delegado de Hacienda, Promoción Económica, Innovación y Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 6 de junio de 2017.

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 6 de junio de 2017.

Vistos los informes sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 21/2017 del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el año 2017, de la Señora Interventora Accidental, Doña María Dolores Miranda López, de fecha 08 de junio de 2017, y de 8 de junio de 2017.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos de fecha 12 de junio de 2017.

El Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, y 5 del grupo político PSOE) y 8 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, 2 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), **ACUERDA:**

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

Primero.- Dar de baja a las partidas presupuestarias que se detalla en el expediente de modificación de créditos nº 21/2017, por importe de cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y seis céntimos (488.499,96 €).

Segundo.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 21/2017 del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 2017, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo VI: Inversiones Reales	-250.000,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	-238.499,96 €
Total Bajas por anulación	-488.499,96 €

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	388.500,00 €
Total Suplementos de Créditos	388.500,00 €

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo IV: Transferencias Corrientes	8.000,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	91.999,96 €
Total Créditos Extraordinarios	99.999,96 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS 0,00 €

Tercero.- Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

4.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 22/2017. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Don Rafael F. Páez Santana explica la propuesta.

Vista La propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Don Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 14 de junio de 2017.

Vistos los informes de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 14 de junio de 2017.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos de fecha 19 de junio de 2017.

El Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, y 5 del grupo político PSOE), y 8 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, 2 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 22/2017 del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 2017, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

NUEVOS INGRESOS

Capítulo IV: Transferencias Corrientes	26.536,00 €
Total Nuevos Ingresos	26.536,00 €
<u>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</u>	<u>26.536,00 €</u>

ESTADO DE GASTOS

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Capítulo IV: Transferencias Corrientes	26.536,00 €
Total Suplementos de Créditos	26.536,00 €
<u>TOTAL ESTADO DE GASTOS</u>	<u>26.536,00 €</u>

Segundo.- Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

5.-CORRECCIÓN DE ERRORES EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 14/2017. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Don Rafael F. Páez Santana, explica la propuesta.

Visto el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 15 de mayo de 2017.

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

Vista la propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, D^a. Natalia Évora Soto, de fecha 8 de junio de 2017.

Visto el informe de la Jefa de Unidad de Medio Ambiente y Caza, D^a. Ana B. Calero Estévez, de fecha 8 de junio de 2017.

Visto el informe propuesta del Jefe de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 13 de junio de 2017, conforme el Consejero de Hacienda, Promoción Económica, Innovación y Empleo, D. Rafael Páez Santana y fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 13 de junio de 2017.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos de fecha 19 de junio de 2017.

El Pleno de la Corporación, por 14 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, y 2 del grupo político Podemos), y 6 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), **ACUERDA:**

Primero.- ESTIMAR el escrito presentado por la Consejera Delegada de Medio Ambiente, D^a. Natalia Évora Soto el pasado 8 de junio de 2017, en el siguiente sentido:

Donde dice:

100.1700G.45201 WORKSHOP INTERNAC. SCIENTIFIC AND TECHNOLOG. ADVANCES BEAKED WHALES AND ANTISUB. SONAR.

Debe decir:

100.1700G.45201 FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS: WORKSHOP INTERNAC. SCIENTIFIC AND TECHNOLOG. ADVANCES BEAKED WHALES AND ANTISUB. SONAR.

Manteniéndose el resto del expediente de modificación de créditos en los mismos términos que se aprobó inicialmente en la sesión plenaria de fecha 15 de mayo de 2017.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos n^o 14 del vigente presupuesto, siendo el detalle por capítulos el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

REMANENTE DE TESORERÍA

Capítulo VIII: Activos Financieros 483.080,44 €

TOTAL ESTADO DE INGRESOS 483.080,44 €

ESTADO DE GASTOS

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	-17.566,70 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes	-47.000,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	-440.669,97 €
Total Bajas por anulación	-505.236,67 €

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	254.594,50 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes	7.000,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	228.485,94 €
Total Suplementos de Créditos	490.080,44€

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo IV: Transferencias corrientes	57.566,70 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	422.269,97 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	18.400,00 €
Total Créditos Extraordinarios	498.236,67 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS 483.080,44 €

Tercero.- Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de forma resumida por capítulos.

6.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Don Juan Jiménez González explica la propuesta.

Dada cuenta del Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura.

Visto el informe propuesta de la Técnica de Recursos Humanos y Régimen Interior, Doña Belinda Roger Marrero, de fecha 26 de abril de 2017, con el visto bueno del Consejero Delegado de Recursos Humanos, Don Juan Jiménez González, fiscalizada de conformidad por la Interventora Accidental, Doña María Dolores Miranda López, de fecha 27/04/2017.

Secretaría General: P/O-19.06.2017
MARM/mpc

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 19 de mayo de 2017.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos de fecha 12 de junio de 2017.

El Pleno de la Corporación, por 17 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 2 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), y 3 abstenciones (del grupo político Partido Popular), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el proyecto de Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo Insular de Fuerteventura, cuyo texto será diligenciado por el Sr. Secretario General.

Segundo.- Elevar al Pleno, previa Comisión Informativa correspondiente, la aprobación inicial del Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo Insular de Fuerteventura, cuyo texto será diligenciado por el Sr. Secretario General.

Tercero.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento, por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entendiéndose definitivamente aprobado el referido Reglamento si no se producen alegaciones o reclamación alguna, y entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

7.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.- GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. – TORRABONAF SPORTY, SL (UTE FRS) CONTRA ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 16-02-2017 RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Doña María Luisa Ramos Medina explica la propuesta.

Visto el informe jurídico de la Técnico de los Servicios Jurídicos, Doña Cristina Arribas Castañeyra, de fecha 02 de mayo de 2017, con el visto bueno de la Jefa de los Servicios Jurídicos, Doña María Mercedes Contreras Fernández.

Visto el informe propuesta de los responsables del contrato, la Técnico de Aguas y Residuos, Doña Gemma Mosquera Paz, y el Técnico de Infraestructuras, Don Pablo Gopar de Saá, de fecha 15 de mayo de 2017, con el visto bueno de la Consejera Delegada de Residuos, Coordinación con los Municipios y Participación Ciudadana, Doña María Luisa Ramos Medina, y fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, Doña María Dolores Miranda López, de fecha 19 de mayo de 2017.

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios de fecha 14 de junio de 2017.

El Pleno de la Corporación, por 13 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, y 1 del grupo Mixto (NC-IF), y 7 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, 2 del grupo político Podemos, y 2 del grupo Mixto (PPM)), **ACUERDA:**

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Rubén Varela Cadahía, actuando en nombre y representación de la UTE FRS, presentado mediante el escrito con nº de R.E. 8639 y fecha 17.03.2017 relativo a la imposición de penalidades a la UTE Ascan Empresa Constructora y de Gestión S.A. – General de Asfaltos y Servicios S.L.- Torrabonaf Sport S.L. (UTE FRS) CIF: U76692029, contratada por el Cabildo de Fuerteventura para la gestión de servicio público para la recogida y transporte de residuos de papel-cartón y envases ligeros y su tratamiento en la isla de Fuerteventura; confirmándose la Resolución del Consejo de Gobierno de fecha 16.02.2017.

SEGUNDO: Notificar la resolución que en su caso se dicte, a la empresa UTE FRS.

TERCERO: De la presente resolución se dará traslado a los distintos departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente.

8.- BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS DE INVESTIGACIÓN EN TEMAS DE INTERÉS PARA LA ISLA DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

INTERVENCIONES:

Don Juan Jiménez González explica la propuesta.

Don Alejandro J. Jorge Moreno señala que la alegación es coherente y exige una evolución en las bases, asumiendo cambios para la próxima edición.

Don Gustavo García Suárez manifiesta que el título de doctor es el óptimo para considerar becas de investigación y debería primar sobre el plazo de terminación de los estudios de grado o licenciatura.

Don Juan Jiménez González explica que para el próximo curso puede haber una nueva línea de becas pero los doctorandos no pueden suponer un obstáculo para la investigación de otros titulados, y el apoyo a éstos.

Don Gustavo García Suárez señala que la investigación requiere de un determinado nivel de formación postgrado.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2017, en el que se aprueban inicialmente las Bases reguladoras de la concesión de becas de investigación en temas de interés para la Isla de Fuerteventura.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 23 de mayo de 2017, con el Visto Bueno del Consejero Delegado, D. Juan Jiménez González y fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 23 de mayo de 2017.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios de fecha 14 de junio de 2017.

1.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas a las Bases reguladoras de la concesión de becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura, por DOÑA ISOLINA DÍAZ RAMOS (R.E número 17005, de fecha 5 de mayo de 2017) Ya que atendiendo a los criterios de igualdad de oportunidades y a que estas becas de ayuda al estudio responden al interés del Cabildo de Fuerteventura en proporcionar a los **recién titulados universitarios** la oportunidad de iniciarse en el mundo de la investigación..... no es posible puntuar la titulación de doctor que plantea la recurrente. Ya que un recién titulado universitario no tiene tiempo de haber obtenido el título de doctor en su materia.

2.- Declarar aprobadas definitivamente las Bases reguladoras de la concesión de becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura, aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 20 de Marzo de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 27 de marzo de 2017 (BOP número 37)

3.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, a la intervención de fondos y al Servicio de educación a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

9.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE OBRA

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A RESIDENCIA PARA ATENDER A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES Y CENTRO DE DÍA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente explica la propuesta.

INTERVENCIONES:

Don Alejandro J. Jorge Moreno señala que es necesario promover estas infraestructuras pero no comparten el procedimiento seguido.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la Propuesta de acuerdo de la Jefa de Unidad de Asuntos Sociales, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 8 de junio de 2017, conforme el Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, de fecha 09 de junio de 2017.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios de fecha 14 de junio de 2017.

El Pleno de la Corporación, por 13 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, y 1 de Doña Águeda Montelongo González (del grupo político Partido Popular), y 7 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular: 1 de Don Claudio Gutiérrez Vera, y 1 de Don Francisco M. Artilles Sánchez), 2 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), **ACUERDA:**

1] Aprobar de manera definitiva el “Estudio de viabilidad económico-financiera del contrato administrativo de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, y posterior explotación de un edificio para ser destinado a residencia para atender a personas mayores dependientes y centro de día en el municipio de Puerto del Rosario (Fuerteventura)”.

2] Ordenar la continuidad en la tramitación del expediente de contratación.

10- PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Don Rafael F. Páez Santana explica la propuesta.

Vista la propuesta de reforma del Reglamento Orgánico de la Presidencia de la Corporación, de fecha 8 de junio de 2017.

Visto el informe de la Secretaría General de la Corporación, de fecha 16 de junio de 2017.

Secretaría General: P/O-19.06.2017
MARM/mpc

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos de fecha 19 de junio de 2017.

El Pleno de la Corporación, por 18 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), y 2 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, dando nueva redacción a los apartados g) e i) del artículo 84 del mismo.

Segundo.- Someter a información pública dicho acuerdo por plazo de un mes mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación con la finalidad de que puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, que habrán de ser resueltas expresamente por el Pleno de la Corporación con ocasión del acuerdo y aprobación definitiva.

11.- MOCIÓN PRESENTADA POR D. ALEJANDRO J. JORGE MORENO, R.E. N° 20884, DE FECHA 07/06/2017, RELATIVA A “COORDINACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA CONSEJERÍA DE TURISMO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



NUEVA CANARIAS



Alejandro Jorge Moreno, consejero de este Cabildo, en representación de Nueva Canarias, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **Moción**:

Preámbulo:

La correcta coordinación entre las instituciones es un parte imprescindible para la optimización y gestión de los recursos públicos. A juzgar por las declaraciones del consejero de Turismo del Cabildo de Fuerteventura, el señor don Blas Acosta, ocurre todo lo contrario entre la consejería que dirige y su homóloga en el Gobierno de Canarias.

Exposición de motivos:

El pasado día 17 de mayo de 2017, el consejero de Turismo del Cabildo de Fuerteventura, anunciaba públicamente en una conocida radio, su malestar por la actitud de su homóloga en el gobierno de Canarias. Asegura el señor Acosta que hasta la fecha, únicamente había podido hablar con la consejera 40 minutos (10 en Londres y 30 en Tenerife). Eso a pesar de la insistencia que desde la consejería que dirige ha realizado al respecto.

Si tenemos en cuenta que estamos hablando de una materia sensible, como es el turismo (no en vano es nuestro principal motor económico) la situación se agrava. Ya no se trata de que la consejera en visita oficial a Fuerteventura obvie invitar al consejero de Turismo a acompañarla, el asunto es más grave, no hay coordinación, es imposible asegurarla en 40 minutos en 2 años de legislatura.

Y haciendo mención a esa visita que realizó la consejera a la isla, es importante destacar lo siguiente: la señora doña María Teresa Lorenzo hizo declaraciones públicas en las que aseguraba que su consejería invertirá más

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

de 3 millones de euros en infraestructuras, hecho que ha sido calificado por el señor don Blas Acosta "de auto - promoción de la consejera", ya que no se ajusta a la realidad lo dicho por esta.

Ante estos hechos el Cabildo debe actuar para que se revierta la situación y no se vuelva a producir nunca más, gobierne quien gobierne.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno de la Corporación el siguiente **ACUERDO:**

1. El Pleno de la Corporación del Cabildo de Fuerteventura reprueba la actitud de la consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, la cual no ha mantenido la coordinación que debe ser necesaria entre ambas instituciones públicas.

En Fuerteventura, a 03 de junio 2017.



Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura

INTERVENCIONES:

Don Alejandro J. Jorge Moreno explica la moción.

D. Blas Acosta Cabrera señala que se ha producido la necesaria reunión y se ha alcanzado la necesaria coordinación, y por ello no apoyarán la moción.

Don Alejandro J. Jorge Moreno manifiesta que no puede reprobarse a la Consejera en los medios de comunicación y luego ceder en el ámbito institucional plegándose ante la Consejera.

Don Blas Acosta Cabrera mantiene las afirmaciones en prensa respecto al volumen de inversión, pero se han producido las reuniones de coordinación, y por ello no cabe la reprobación.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 3 votos a favor (del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), 12 votos en contra (7 del grupo político Coalición Canaria, y 5 del grupo político PSOE), y 5 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, y 2 del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

Desestimar la moción.

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

12.- MOCIÓN PRESENTADA POR D. ALEJANDRO J. JORGE MORENO, R.E. Nº 20885, DE FECHA 07/06/2017, RELATIVA A “LOS CRITERIOS DE REPARTO DE LOS 17 MILLONES DE EUROS DONADOS POR LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA DESTINADOS A SANIDAD”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



NUEVA CANARIAS



Alejandro Jorge Moreno, consejero de este Cabildo, en representación de Nueva Canarias, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **Moción**:

Preámbulo:

Recientemente el Gobierno de Canarias anunciaba públicamente la celebración de un convenio, por el cual, la Fundación Amancio Ortega, donaba para la Sanidad en Canarias, un total de 17 millones de euros. Desde este Cabildo también se debe velar por la distribución adecuada de esta importante inyección económica.

Exposición de motivos:

De los 17 millones de euros que la Fundación Amancio Ortega destina para la Sanidad en Canarias, (concretamente para la adquisición de equipos tecnológicos de vanguardia en la prevención y tratamiento del cáncer), a Fuerteventura "le ha tocado" un único mamógrafo. A partir de ese momento, las asociaciones que luchan por una Sanidad digna han puesto el grito en el cielo por algo que consideran injusto, y más si tenemos en cuenta la situación que ya padece la ciudadanía, debido al más que mejorable estado de la Sanidad en Fuerteventura.

Este Cabildo tiene la responsabilidad de gestionar el Presupuesto con el que cuenta, pero también debe estar al acecho del Presupuesto que otras instituciones gestionan, en este caso el del Gobierno de Canarias. Debemos hacernos eco de este malestar y exigir una explicación por la forma aplicada en esta distribución.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno de la Corporación el siguiente **ACUERDO**:

1. El Pleno de la Corporación del Cabildo de Fuerteventura exige al consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias, que explique a la ciudadanía y a esta Institución, los criterios de reparto de los 17 millones de euros donados por la Fundación Amancio Ortega.
2. En caso que las explicaciones no sean satisfactorias, este Cabildo emprenderá las acciones necesarias para que la distribución de ese dinero sea justa con la isla.

En Fuerteventura, a 03 de junio 2017.



Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura

INTERVENCIONES:

Don Alejandro J. Jorge Moreno explica la moción.

La sanidad en Fuerteventura no ha mejorado con el nuevo Consejero.

De esa donación millonaria sólo ha llegado a la isla un mamógrafo y la población de la isla merece una explicación.

Don Francisco M. Artilés Sánchez señala que la moción es justa y el reparto de la donación es injusta para una isla que ni siquiera tiene resonancia magnética. Ese es el mínimo que debe exigirse al Gobierno de Canarias.

Don Rafael F. Páez Santana explica que en sanidad todo es poco. Lo primero es agradecer la donación. Deben conocerse los criterios de reparto y por eso apoyan la 1ª propuesta de la moción. En cuanto a la 2ª propuesta, es más complicada pues no detalla a qué “acciones” se refiere. Pide que se suprima ese 2º apartado.

Don Alejandro J. Jorge Moreno replica que no se trata de acciones legales, sino políticas.

Doña Águeda Montelongo González agradece la donación a la Fundación Amancio Ortega. Debería concretarse la petición de explicaciones y la forma en que deberían darse.

Don Alejandro J. Jorge Moreno explica que la respuesta del Consejero debería ser por escrito.

- En este punto se ausenta la Señora Interventora Accidental, Doña María Dolores Miranda López -

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 18 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), y 2 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

Exigir al Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias que explique a la ciudadanía y a esta Institución los criterios de reparto de los 17 millones de euros donados por la Fundación Amancio Ortega.

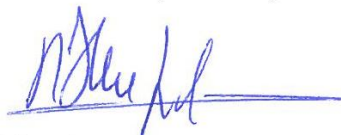
13.- SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL SR. PRESIDENTE, D. MARCIAL MORALES MARTÍN, A PETICIÓN DE D. ALEJANDRO J. JORGE MORENO (NC-IF/PPM) (R.E. N° 21.568, DE FECHA 13/06/2017), RELATIVA A LOS CORTES Y PÉRDIDAS EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA ISLA.



Alejandro Jorge Moreno, consejero de este Cabildo, en representación de Nueva Canarias – Independientes de Fuerteventura, integrado en el Grupo Mixto, y cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución. Al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **SOLICITUD DE COMPARECENCIA:**

Ante los reiterados y cada vez más frecuentes cortes del abastecimiento de agua en diversas localidades de la isla, y teniendo en cuenta también las pérdidas que se producen, consideramos necesario que el señor presidente del Cabildo comparezca ante el pleno de la Corporación. La finalidad es que dé respuesta satisfactoria ante la situación creada, y que a su vez explique qué medidas se van a adoptar y el tiempo que llevará aplicarlas.

En Fuerteventura, a 10 de junio de 2017.



Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

Consejero de Nueva Canarias – Independientes de Fuerteventura.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura

INTERVENCIONES:

Don Alejandro J. Jorge Moreno explica la solicitud.

Don Claudio Gutiérrez Vera señala que hay que ir más allá de una mera comparecencia, pues no es la solución definitiva.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Señores/as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

Aprobar la comparecencia para que por la Presidencia de esta Corporación se dé respuesta ante la situación creada, y explique qué medidas se van a adoptar, y el tiempo que llevará aplicarlas.

14- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS, DE FECHA 05/06/2017, RELATIVA A “MOCIÓN EN DEFENSA DE LA GESTIÓN DIRECTA DE LOS COMEDORES ESCOLARES Y LOS ECOCOMEDORES”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



EN FUERTEVENTURA
PODEMOS.

CABILDO DE FUERTEVENTURA

A la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura

MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS de 5 de Junio de 2017

“MOCIÓN EN DEFENSA DE LA GESTIÓN DIRECTA DE LOS COMEDORES ESCOLARES Y LOS ECOCOMEDORES”

Diferentes informes como los de Unicef, Save the children o la encuesta de condiciones de vida año 2016 o el informe denominado “Desigualdad, pobreza y cohesión social en canarias...”, realizado para el Comisionado de Inclusión Social y Lucha Contra la Pobreza del Gobierno de Canarias, no dejan de escupirnos unos datos referidos a la pobreza y/o exclusión social de los/as niño/as espeluznantes. Más del 30% de los menores en Canarias están por debajo de estos umbrales.

“Si bien no puede afirmarse que la infancia española está desnutrida sí que hay situaciones claras de malnutrición. La desnutrición es un déficit de nutrientes, sea por falta de ingesta o de absorción, mientras que la malnutrición es una alimentación desequilibrada” define la Asociación Española de Pediatría.

De igual modo, cuando se habla de equidad educativa, los datos tampoco son nada esperanzadores, Canarias desgraciadamente encabeza todos los rankings en relación a desigualdad de oportunidades en la infancia.

La educación es la herramienta fundamental con la que cuenta nuestra sociedad para frenar esta pandemia. Y es desde la escuela desde donde debemos comenzar a trabajar duramente para revertir esta situación que se nos antoja de emergencia. El comedor escolar, más allá de contribuir a garantizar la escolarización en las etapas educativas de carácter obligatorio, desempeña una destacada y esencial función social y educativa, así como de garantías de salud alimentaria de menores y adolescentes.

Las Instituciones han de ser responsables de garantizar el derecho humano a alimentarse y por ello debe poner una solución a este drama.

Es urgente, como así lo demandan la propia comunidad educativa y diferentes organizaciones nacionales e internacionales, la recuperación de un sistema de becas y ayudas de comedor escolar, justo, solidario y en función de las rentas de las familias, para garantizar el acceso universal al comedor escolar en los centros sostenidos con fondos públicos.

Apostamos por los beneficios de los ecocomedores con la inclusión progresiva del mayor número posible de comedores escolares de las Islas en el Programa de comedores ecológicos de Canarias.

El Artículo 20 De la ley canaria de educación no universitaria 6/2014 de 25 de julio señala: *Los servicios educativos complementarios.*

2. Los servicios educativos complementarios tienen como finalidad compensar las desigualdades sociales y económicas facilitando el acceso y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en condiciones de equidad, además de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar.

8. Los centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar, así como la apertura de aulas de acogida para el alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

Y es desde la apuesta por el fortalecimiento y fomento de estos servicios complementarios desde donde se deben establecer los cimientos para la mejora paulatina de la situación. En esta dirección abogamos por detener la privatización paulatina que está llevando a cabo de la gestión de los comedores escolares y apostar por la recuperación de la gestión directa de los mismos, proporcionando a los equipos directivos de los CEIP herramientas eficaces para su gestión.

Esta gestión directa ayuda además al consumo de los **productos locales** de la zona dinamizando su economía, mejorando la calidad y frescura de los alimentos, principalmente en los entornos rurales. También permite un conocimiento exhaustivo del alumnado y de sus necesidades alimenticias. Un 40% de obesidad entre los niños y niñas de nuestra comunidad exigen una supervisión especial de las dietas por lo que se hace imprescindible el control de las mismas, tanto por la consejería de educación como por salud pública.

En los últimos años se han tomado medidas para mejorar la situación alimentaria de nuestros niños: desayunos escolares, comedores abiertos en verano, "cuotas 0" o la promoción de la comida ecológica, pero aún debemos redoblar los esfuerzos porque la situación lo requiere y apostar claramente por la gestión pública de estos servicios.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo ello, sometemos a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo, solicitando:

1. Instar al gobierno de Canarias a detener la privatización paulatina que está llevando a cabo de la gestión de los comedores escolares y apostar por la recuperación de la gestión directa de los mismos.
2. Instar al gobierno de Canarias a la realización de inspecciones conjuntas de la Consejería de Educación y la de Salud Pública para el exhaustivo control de las dietas ofrecidas en los comedores con continuidad durante todo el curso escolar.
3. Instar al gobierno de Canarias a ampliar los **comedores escolares de verano** en las zonas con demanda, en coordinación con los servicios sociales municipales, para satisfacer el derecho a una alimentación integral de nuestra infancia.
4. Instar al Gobierno de Canarias, a la FECAI y FECAM a la apuesta y consolidación de las líneas que se están desarrollando desde el programa de comedores ecológicos de Canarias, arbitrando las medidas necesarias para que el proceso siga adelante de forma concertada y procediendo a la inclusión progresiva de los comedores escolares de las Islas en el Programa y la aplicación a la gestión de criterios de compra y producción ecológicos y de cercanía.
5. Mostrar el apoyo del Cabildo de Fuerteventura al programa de ecocomedores, desarrollando para ello cuantas acciones sean necesarias para comprometer a un número cada vez mayor de centros educativos en la adhesión al programa de comedores ecológicos de acuerdo a criterios de crecimiento equilibrado entre la oferta y la demanda de alimentos de producción local.

Andrés Briansó Cárcamo

Portavoz del Grupo Político Podemos

INTERVENCIONES:

Don Andrés Briansó Cárcamo explica la moción.

Don Claudio Gutiérrez Vera. Su grupo apoya la moción.

Don Juan Jiménez González señala que la Consejería mantiene la gestión directa allí donde la hay. Sólo un centro lo ha cerrado. No hay una iniciativa privatizadora hacia un servicio de catering. Comparten muchos aspectos de la moción, pero el punto de partida no se corresponde con la realidad.

Don Andrés Briansó Cárcamo explica que los Sindicatos se han movilizadofrente a la privatización de estos servicios.

Don Francisco M. Artilés Sánchez señala que la Consejería tiende a aprovechar la jubilación de personal para externalizar el servicio, y su grupo político no está de acuerdo con ello.

- En este punto se ausenta Doña Águeda Montelongo González –

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 7 votos a favor (2 del grupo político Podemos, 2 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto (1 de NC-IF/2 del PPM), y 12 votos en contra (7 del grupo político Coalición Canaria, y 5 del grupo político PSOE),
ACUERDA:

Desestimar la moción.

15.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DE SUS CONSEJEROS DELEGADOS DEL N° 1349 DE FECHA 28/04/2017 AL N° 1853 DE FECHA 05/06/2017.

Dada cuenta de las Resoluciones de la Presidencia y de sus Consejeros Delegados del número 1349 de fecha 28/04/2017 al número 1853 de fecha 05/06/2017.

Los/as., Sres./as., Consejeros/as., Delegados/as., se dan por enterados.

- En este punto se reincorpora Doña Águeda Montelongo González -

16- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No se formulan.

17- ASUNTOS DE URGENCIA.

INTERVENCIONES:

El Señor Presidente da cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia número 27/2017 y del informe de la Jefa de los Servicios Jurídicos al respecto.

Señala que la urgencia obedece a los plazos de recurso y a la fecha del próximo pleno.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, número 27/2017, e informe de la Jefa de los Servicios Jurídicos del Cabildo Insular de Fuerteventura, Doña María Mercedes Contreras Fernández.

María Mercedes Contreras Fernández, jefa del Servicio Jurídico-Vicesecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.54.3 RDL 781/1986, de 18 abril, emite el siguiente:

INFORME

Con fecha 12 junio 2017 se ha notificado a este Servicio Jurídico Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, sección segunda, del TSJ en el Recurso de Apelación núm. 27/2017 (proc. Origen Derechos Fundamentales núm. 177/2016) interpuesto por la representación de D. Domingo González Arroyo contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 5, estimando el mismo y declarando nulo de pleno derecho el acuerdo plenario del Cabildo adoptado en sesión de 7 de marzo de 2016 que declaró la incompatibilidad de Don Domingo González Arroyo para el cargo de Consejero del Cabildo, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de apelación ni tampoco sobre las de la instancia. Se le adjunta la misma a efectos de su conocimiento.

La Sentencia dictada en apelación declara la nulidad de pleno derecho del acuerdo recurrido “...por entender que vulneró el derecho del demandante de acceso a cargos públicos del art. 23.2 CE al interpretar de forma extensiva, que alcanzaba a los empleos públicos en el Cabildo Insular cuando la sentencia penal limitaba la inhabilitación a cargos que impliquen “...una participación en el Gobierno municipal durante 9 años”.

Secretaría General: P/O-19.06.2017
MARM/mpc

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 86 y ss de la LJCA, la misma puede ser recurrida en casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo siempre que se considere que el asunto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, en cuyo caso habrá de prepararse el citado recurso en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia.

Compartiendo el criterio del Tribunal Constitucional en relación con los derechos fundamentales y las normas limitadoras de los mismos representado en el principio “*favor libertatis*”, tal y como ya se señalaba en el FJ 3 de la STC 1/1989 de 16 de enero, no es menos cierto que el acuerdo adoptado por el Cabildo se hizo al amparo del criterio establecido por el máximo órgano de la Administración electoral mediante Acuerdo de 3 de febrero de 2016 (exp. 251/555).

Comoquiera que el asunto reviste suma importancia de cara a la salvaguarda del derecho fundamental recogido en el art.23.2 CE de acceso a los cargos públicos, así como para la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Cabildo, ello pudiera revestir interés casacional objetivo de cara a la formación de jurisprudencia al respecto.

Corresponde al Pleno de conformidad con lo dispuesto en el art.9 Reglamento Orgánico, 53 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares y 33 de la Ley 7/1985, de 2 abril, decidir acerca del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

Es por ello que solicito al Pleno la adopción de acuerdo al respecto.

Es cuanto tengo el deber de informar, opinión que someto a mejor fundada en Derecho.

Puerto del Rosario, a 15 de junio de 2017

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO-
VICESECRETARIA

Secretaría General: P/O-19.06.2017
MARM/mpc

Fdo. Maria Mercedes Contreras Fernández



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA

Plaza de San Agustín 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 32 50 09
Fax.: 928 32 50 39

Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Derechos fundamentales Nº proc. origen:
0000177/2016-00

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Las
Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Recurso de apelación
Nº Procedimiento: 0000027/2017
NIG: 3501645320160001062
Materia: Derechos fundamentales
Resolución: Sentencia 000222/2017

Intervención:
Interviniente
Apelado
Apelante

Interviniente:
MINISTERIO FISCAL
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA
DOMINGO GONZALEZ ARROYO

Procurador:
MARIA ELENA PERDOMO LUZ
FRANCISCO JAVIER PEREZ ALMEIDA

SENTENCIA

Ilmos/as Sres/as:

NOTIFICADO: 12/6/17

Presidente:

D. César José García Otero.

Magistrado/as:

Dña Emma Galcerán Solsona.

D. Javier Varona Gómez-Acedo.

En Las Palmas de Gran Canaria a 5 de junio de 2.017.

Visto, en grado de apelación, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), el procedimiento especial en materia de derechos fundamentales ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº Cinco de los de Las Palmas de Gran Canaria con el nº 45/15; en el que fueron partes: como demandante, D. Domingo González Arroyo, representado por el Procurador D. Francisco Javier Pérez Almeida y defendido por el Letrado D. Francisco Javier Artiles Camacho; y, como Administración demandada, el Cabildo Insular de Fuerteventura, representado por la Procuradora Dña María Elena Perdomo Luz y defendido por la Letrada Dña





Mercedes Contreras Fernández; habiendo sido también parte el Ministerio Fisco, y estando pendiente en esta Sala a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del Juzgado de 26 de octubre de 2.016.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. En recurso contencioso-administrativo, seguido por el procedimiento especial en materia de derechos fundamentales, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº Cinco de los de Las Palmas de Gran Canaria dictó sentencia, en fecha 26 de octubre de 2.016, cuyo Fallo, literalmente dice:

"(..) DESESTIMO INTEGRAMENTE el recurso presentado por el Procurador de los Tribunales D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ALMEIDA, en nombre y representación de D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO, con imposición de costas a la parte recurrente".

SEGUNDO. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por el Procurador D. Francisco Javier Pérez Almeida, en nombre y representación de D. Domingo González Arroyo, del que se dio traslado a la Administración demandada, que lo impugnó, así como al Ministerio Fiscal, que también pidió la desestimación del recurso.

TERCERO. Elevadas las actuaciones a la Sala, se formó rollo de apelación —registrado con el nº 27/17—continuyendo por sus trámites, con señalamiento de fecha para deliberación, votación y fallo que se demoró por el volumen de asuntos en la misma fase.

Fue ponente el Ilmo.Sr. Presidente D. César José García Otero, que expresa el parecer unánime de la Sala.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. El Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión de 7 de marzo de 2.016, literalmente dice en su parte dispositiva:





" Primero. Declarar la incompatibilidad de D. Domingo González Arroyo con el cargo de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura, por tanto, su cese en tal condición, en virtud de Sentencia del Juzgado de lo Penal núm 2 de Puerto Rosario de 24 de junio de 2.015, que condena a D. Domingo González Arroyo como autor criminalmente responsable de un delito continuado de prevaricación del art 404 del Código Penal, en relación con el art 74 y 11 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de nueve años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejal o cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implique una participación en el Gobierno municipal durante nueve años.

Segundo. Remitir el presente acuerdo a la Junta Electoral Central, solicitando que se expidan credenciales de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura a favor del candidato siguiente incluido en la lista por el Partido Progresista Majorero".

Y contra dicho Acuerdo se interpuso por D. Domingo González Arroyo recurso contencioso-administrativo por el procedimiento especial de amparo judicial de los artículos 114 y ss de la LJCA, con identificación, como derechos vulnerados, de los siguientes: 1º) a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva (art 24.2 CE), 2º) de legalidad en su vertiente de tipicidad (art 25.1 CE), 3º) de legalidad en relación con la prohibición de retroactividad de las disposiciones limitativas de derechos (art 25.1 y 9.3 CE), y 4º) de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (art 23.2 CE).

Por su parte, la sentencia de instancia desestimó el recurso contencioso-administrativo para lo cual empleó una motivación por remisión a una sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 2 de julio de 2.015, en un caso que califica de "mimético" con el que es objeto de examen, en la que se concluye que basta una sentencia penal no firme por delito contra la Administración con pena de inhabilitación para cargo público para que un Alcalde deba cesar en el cargo por causa de incompatibilidad sobrevenida, en relación con lo cual explica que "(..) el tenor del artículo 6.4.de la LOREG deja poco margen a la duda, una vez mas, pues es claro que deviene incompatible para el cargo quien resulte condenado por sentencia penal, aunque no sea firme, por delito contra la Administración, esto es, por alguno de los tipos contenidos en el Título XIX del C.P. artículos 404 a 445, dándose la circunstancia, precisamente, de ser éste el supuesto en el que se encuentra el apelante (..)", a lo que añade en otro Fundamento que "(..) Los términos de la ley son claros: las causas de ineligibilidad, los son también de incompatibilidad. El apelante incurrió en causa de incompatibilidad y el Pleno del Ayuntamiento no disponía de mas alternativa que declararlo así (..)".

En otros apartados del razonamiento de la misma sentencia se rechaza que con el cese en el cargo público se esté ejecutando el Fallo de una sentencia penal no firme, advirtiendo que lo que se produce es una actuación dentro de los límites de la LOREG en cuanto " se limita a aplicar un supuesto de incompatibilidad sobrevenida previsto expresamente en la normativa electoral vigente, y no a ejecutar anticipadamente una sentencia penal. De este modo ni existe





vulneración del artículo 23.2 de la CE en el Acuerdo infringido, ni tampoco de los derechos fundamentales que se dicen infringidos, en relación con el derecho a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva. Menos del principio de irretroactividad de la disposición no favorable o restrictiva de derechos del apelante – la modificación de los apartados 2 y 4 de la LOREG introducida por la L.O. 3/2011, se hallaba ya vigente cuando recayó sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial (...).”

SEGUNDO. En cuanto al recurso de apelación se articula por varios motivos, que convergen en la incongruencia omisiva de la sentencia apelada y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de la parte apelante (demandante en la instancia) al no haberse pronunciado sobre el principal motivo de impugnación articulado en el proceso, de interpretación extensiva que se hace en el Acuerdo recurrido de la causa de inelegibilidad e incompatibilidad del artículo 6.2 b) y 4 de la LOREG a la vista del tenor literal del Fallo de la sentencia penal, y la posible vulneración con dicha interpretación del derecho de sufragio pasivo del artículo 23.2 de la Constitución al concluir que se extiende al cargo de Consejero del Cabildo Insular cuando dicho Fallo limita la inhabilitación a cargos relacionados con el gobierno municipal.

Advierte que dicha interpretación – de rechazo a la concurrencia de la causa de incompatibilidad– fue compartida por la Secretaría General del Cabildo en su primer informe, y que el Fallo de la sentencia penal identifica los cargos públicos a los que se extiende la pena de inhabilitación sin que sea posible una interpretación extensiva a otros cargos o empleos públicos en otras Administraciones, a lo que añade que la reforma del artículo 6.2 b) de la LOREG, introducida por la L.O. 3/2011, entró en vigor el 29 de enero de 2011, por lo que la aplicación retroactiva a un supuesto que escapa del ámbito temporal de vigencia del precepto supondría, también desde esta perspectiva, una aplicación restrictiva del derecho fundamental del artículo 23.2 de la C.E.

Y al recurso se opone la Administración demandada apuntando que no existe incongruencia omisiva de la sentencia pues ello solo tiene lugar “(...) siempre que no quepan interpretar razonablemente el silencio judicial como una desestimación tácita cuya motivación pueda inducirse del conjunto de razonamientos contenidos en la resolución, lo que no sucede en la cuestión examinada”, advirtiendo también que la decisión adoptada por el Cabildo es conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional en cuanto debe entenderse como una decisión “razonable” basada en el semejante ámbito y naturaleza de las funciones de los cargos pertenecientes a la Administración Local.

También el Ministerio Fiscal se opone al recurso centrandolo su argumentación en la plena acomodación al marco legal de la aplicación de la causa de inelegibilidad convertida en causa de incompatibilidad sobrevenida con independencia de la firmeza de la sentencia penal.





TERCERO. Pues bien, antes de entrar en el examen de la cuestión de fondo es obligado dar la razón al apelante en cuanto a que la sentencia incurre en incongruencia omisiva en cuanto no da respuesta a uno de los motivos de impugnación del Acuerdo plenario del Cabildo de Fuerteventura que declaró la incompatibilidad de D. Domingo González Arroyo con el cargo de Consejero de esa Institución, y, por tanto su cese, como consecuencia de la sentencia condenatoria a pena de inhabilitación especial para cargo público, y ello por cuanto dicho motivo iba referido la extensión de Fallo de la sentencia y alcance de la inhabilitación sin que, al respecto, haya existido respuesta judicial alguna. .

En este sentido el Tribunal Supremo ha advertido que " 8..) *la incongruencia omisiva, que se produce cuando el órgano judicial deja sin contestar alguna de las pretensiones sometidas a su consideración por las partes, siempre que no quepa interpretar razonablemente el silencio judicial como una desestimación tácita cuya motivación puede inducirse del conjunto de los razonamientos contenidos en la resolución*" (STS de 22 de octubre de 2.002). .

Y, en relación al caso, se aprecia, sin necesidad de grandes esfuerzos interpretativos, esa falta de correlación entre el motivo de impugnación articulado en la demanda y la respuesta judicial, que se centra – haciendo propia en motivación por remisión el contenido de una sentencia de la Sala de lo C.A. del TSJ de Aragón-- en que la ausencia de firmeza de una sentencia penal no impide la aplicación de la causa de ineligibilidad o incompatibilidad para un determinado cargo público, pero sin entrar a examinar si, a la vista del contenido literal del Fallo de la sentencia penal, era posible concluir que concurría causa de incompatibilidad como cargo electo del Cabildo y, por ello, causa de cese en cumplimiento de dicha sentencia, que era uno de los motivos planteados por el demandante en apoyo de su pretensión (el primero de ellos).

CUARTO. La consecuencia es que esta Sala, como órgano de apelación, debe dar la respuesta a dicho motivo, para lo cual es obligado tomar, como punto de partida, el tenor literal del artículo 6.2 b) de la LOREG, cuya interpretación contraria al derecho fundamental de acceso a cargos públicos denuncia la parte apelante, y que literalmente dice:

2. Son *inelegibles*:

(..)

b) *Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal*".





Y, en relación con ello, del apdo 4º conforme al cual *“Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad (...)”*.

En segundo lugar, es obligado estar al tenor literal del artículo 42 del Código Penal, en la redacción introducida por el apdo octavo del artículo único de la L.O. 15/2003, que literalmente dice *“ La pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la condena. En la sentencia habrán de especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación”*.

Y, por último, es obligado tener en cuenta el Fallo de la sentencia penal dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto Rosario con fecha 24 de junio de 2.015 que, literalmente dice en su apartado cuarto : *“Condeno a D. Domingo González Arroyo , como autor criminalmente responsable de un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, en relación en el art 74 y 11 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de 9 años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejal y cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implique una participación en el Gobierno municipal durante 9 años”*.

QUINTO. Con este marco de enjuiciamiento, la interpretación del Acuerdo recurrido, en el sentido de entender que la causa de incompatibilidad sobrevenida se extiende al cargo electivo de Consejero del Cabildo Insular que ostentaba el demandante, se basó en una consulta elevada por la Secretaria General del Cabildo a la Junta Electoral Central sobre si la condena por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación especial implica causa de incompatibilidad absoluta para todos los cargos a que se refiere la LOREG o solo implica causa de incompatibilidad para los empleos y cargos especificados por la sentencia, es decir, sobre los que recae la inhabilitación penal”.

La respuesta a dicha consulta, en lo que es el caso concreto, se incluye en el apdo 3º del Acuerdo recurrido, fue la siguiente:

“ El criterio de esta Junta es que la causa de inelegibilidad establecida en el artículo 6.2 b) de la LOREG debe entenderse en el sentido de que afecta a los condenados por los delitos de rebelión, terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado, cuando la sentencia, aunque no sea firme, haya impuesto la pena de inhabilitación especial o de suspensión para empleo o cargo público, cualesquiera que sean los empleos o cargos públicos a los que se refiere dicha pena.





Como fundamento de este criterio cabe invocar, en primer lugar, a la literalidad del precepto que establece como núcleo de la causa de inelegibilidad la condena por este tipo de delitos sin distinguir los cargos o empleos públicos concretos sobre los que pueda recaer la pena de inhabilitación especial o suspensión. Además, porque ésa parece ser la finalidad perseguida por el legislador, al considerar que determinados delitos, por su naturaleza y gravedad, afectan particularmente al ejercicio de los cargos electos, hasta el punto de que no sea necesaria la firmeza de la resolución judicial de condena para que se produzca la consecuencia de su inelegibilidad. Finalmente, porque la referencia que hace el inciso final del artículo 6.2 b) de la LOREG "a los términos previstos en la legislación penal" debe entenderse como una remisión general a la legislación penal en cuanto a la previsión de estos tipos penales, pero sin que ello suponga reducir la extensión de la inelegibilidad a los empleos o cargos públicos específicos sobre los que puede recaer la pena de inhabilitación especial o de suspensión de empleo o cargo público".

SEXTO. Ahora bien, con esta base de partida, considera esta Sala que no es posible desligar el examen sobre el alcance de la causa de incompatibilidad sobrevenida del artículo 6.2 b) y 4 de la LOREG con lo dispuesto en el artículo 42 del Código Penal y con el contenido, en aplicación de dicho precepto, del Fallo de la sentencia dictada sobre contenido de la inhabilitación.

Como antes vimos, el artículo 42 del Código Penal, en la redacción introducida por el apdo octavo del artículo único de la L.O. 15/2003, literalmente dice " *La pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la condena. En la sentencia habrán de especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación.*"

Y la sentencia especifica que la pena de nueve años de inhabilitación especial se lo es " (...) para el cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejal y cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implique una participación en el Gobierno municipal durante 9 años".

Se hace pues una referencia a cargos que impliquen "una participación en el gobierno municipal", como limite infranqueable de la pena de inhabilitación especial, sin que corresponda a este Tribunal del orden contencioso-administrativo hacer una u otra valoración sobre el contenido de una sentencia penal ni sobre las posibles vicisitudes de su ejecución, pero lo que es indudable es que de ningún apartado del Fallo es posible entender, en lo que es el control jurisdiccional del Acuerdo del pleno del Cabildo en sede contencioso-administrativa, que la pena de inhabilitación se extienda a la participación del condenado en cargos públicos





en Administraciones territoriales o institucionales distintas a las que supongan/impliquen participación en el gobierno municipal.

En consecuencia, al no extenderse el Fallo de la sentencia penal a cargos público en el gobierno insular, cualquier interpretación que suponga entender que concurre una causa de incapacidad sobrevenida para participar en cargos públicos en el Cabildo Insular debe ser rechazada pues supone una interpretación extensiva de las causas de ineligibilidad e incompatibilidad contempladas en la LOREG, desconectada del contenido de la sentencia penal; interpretación que vulnera lo que es una doctrina del Tribunal Constitucional reiterada en materia de derechos fundamentales y libertades públicas que supondría que la inhabilitación se extendiese al ejercicio del cargo en Instituciones a las que no alcanza la inhabilitación declarada y especificada, esto es, a Instituciones a las que no se refiere la pena impuesta por sentencia.

Los derechos fundamentales, y también el derecho de acceso a los cargos públicos, son, en primer lugar, derechos subjetivos, en cuanto constituyen un apoderamiento jurídico (contenido de un derecho) que la Constitución, atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas (objeto del derecho). No es posible, por ello, compatibilizar la efectividad del derecho con una interpretación extensiva en contra del titular que restrinja o limite innecesariamente el objeto del derecho, lo que, a su vez, supone, en aplicación del principio de fuerza expansiva de los derechos fundamentales, que todas aquellas normas que constituyan un límite a los mismos deben ser interpretadas de forma restrictiva.

En relación con el caso, entender que la pena de inhabilitación, con especificación de los empleos públicos sobre los que recae (con expresa referencia a los propios del "gobierno municipal"), se extiende a los cargos del gobierno insular, y que ello viene amparado por el artículo 6.2 b) de la LOREG, supone extender la eficacia de una pena a un supuesto no contemplado en la propia sentencia penal al margen de que el Cabildo Insular forme parte de las Administraciones Locales conforme al organigrama administrativo territorial español,

Otro criterio interpretativo fijado por nuestro Tribunal Constitucional, en relación con los derechos fundamentales y normas limitadoras de los mismos, es el principio "favor libertatis" que trata de garantizar que en aquellos supuestos en que existan dudas a la hora de interpretar y aplicar una norma, ésta debe ser interpretada de aquella manera que suponga una mayor efectividad para el derecho fundamental, tal y como ya se decía en el F.J. 3º de la STC 1/1989 de 16 de enero al apuntar que "*la interpretación de los preceptos legales ha de hacerse a la luz de las normas constitucionales y especialmente aquellos que proclaman y consagran derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y que, en caso de duda, la interpretación que debe prevalecer es la que dota de mayor viabilidad y vigor al derecho fundamental*", lo que trasladado al caso significa que no es posible una interpretación del artículo 6.2 b) de la LOREG desconectada del contenido de la sentencia penal y de la concreta extensión de la pena de inhabilitación especial.





SEXTO. A mayor abundamiento, solo con el animo de agotar el razonamiento y de avalar de las anteriores conclusiones, cabe decir que tampoco sería posible considerar la participación en el gobierno municipal y en el gobierno insular como cargos análogos, pues, como es sabido, los Cabildos Insulares presentan notas características que hacen que su naturaleza vaya mas allá de ser una Administración local en tanto en cuanto el propio legislador canario les ha atribuido, vía Estatuto de Autonomía, la condición de Instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Canarias. En este sentido, a su condición de órganos de gobierno y administración de la Isla, se une, de forma simultánea e inseparable, la de instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Canarias, con expresamente proclama el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía en relación con el artículo 23.5 del mismo cuerpo legal.

Esa configuración estatutaria y legal hace que los Cabildos no puedan calificarse, sin mas, de Administración Local sino que son también una institución autonómica, lo que trasladado al caso significa que no es posible una equiparación entre cargos que impliquen participación en el gobierno municipal con cargos que impliquen una participación en el gobierno insular en cuanto estos últimos suponen participar en una Institución es no es solo una Administración Local.

En cualquier caso, lo decisivo para estimar el recurso contencioso-administrativo es la imposibilidad de una interpretación extensiva de la causa de incompatibilidad sobrevenida cuando la sentencia penal limita la pena de inhabilitación a los cargos de Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejal y cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local *“siempre que implique una participación en el Gobierno municipal”*, previsión expresa de la pena a la que no hace referencia la respuesta de la Junta Electoral a la consulta planteada, que solo puede quedar sin efecto a través de los recursos penales y/o ejecución, y que vincula a todas las Administraciones Públicas en interpretación y aplicación de normas legales sobre causa de inelegibilidad y/o incompatibilidad

Por tanto, cualquier operación interpretativa del alcance del artículo 6.2 b) de la LOREG no puede quedar desconectada, en el caso concreto, del tenor literal del Fallo de la sentencia penal que es el documento jurídico que determina el alcance de la inhabilitación especial que no se extiende a cargos públicos del Cabildo Insular.

La discutible precisión sobre el alcance de la inhabilitación que hace la sentencia, que excluye (o omite incluir) la extensión a cargos en otras Administraciones Locales y/ Instituciones Públicas distintas a los Ayuntamientos, deja zanjada la cuestión en cuanto – insistimos en ello a riesgo de ser reiterativos-- no es posible una interpretación extensiva de normas legales que restrinjan el derecho de sufragio pasivo en la modalidad de acceso al cargo público de Consejero del Cabildo Insular cuando la pena no recae sobre ese concreto cargo público. Es mas, lo excluye al hacer expresa referencia solo a a cargos *“relacionados con el gobierno municipal”*.





SÉPTIMO. Procede, por lo expuesto, la estimación del recurso de apelación a los efectos de estimar el recurso contencioso-administrativo y, con ello, declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo recurrido por entender que vulneró el derecho del demandante de acceso a cargos públicos del artículo 23.2 de la CE al interpretar, en forma extensiva, que alcanzaba a los empleos públicos en el Cabildo Insular cuando la sentencia penal limitaba la inhabilitación a cargos que impliquen " *una participación en el Gobierno municipal durante 9 años*".

Y la estimación de la pretensión se hace sin pronunciamiento sobre las costas de la apelación (art 139.2 LJ, a sensu contrario), sin que tampoco hagamos pronunciamiento sobre las costas de la instancia pues el acuerdo plenario se adoptó con el aval de una consulta a la Junta Electoral Central que convierte en razonable la decisión, lo que nos lleva, en aplicación de la posibilidad que permite el artículo 139.1 de la LJCA, a no hacer tampoco pronunciamiento sobre las costas del proceso en primera instancia.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación

III. FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier Pérez Almeida, en nombre y representación de D. Domingo González Arroyo, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº Cinco de los de Las Palmas de Gran Canaria mencionada en el Antecedente Primero, la cual revocamos a los efectos de estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha parte contra el Acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión de 7 de marzo de 2.016, que declaró la incompatibilidad de D. Domingo González Arroyo para el cargo de Consejero del Cabildo, el cual declaramos nulo de pleno derecho.

Sin hacer pronunciamiento sobre las costas de la apelación ni tampoco sobre las costas de la instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, de cuyo régimen de recurso se informa a las partes a continuación de la publicación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



PUBLICACIÓN:

Leída y publicada lo fue la anterior sentencia por el Ilmo.Sr. Presidente , en su condición de ponente, en audiencia pública, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.



INFORMACIÓN SOBRE POSIBLES RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y ss de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente sentencia podrá ser recurrida en casación, bien ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sean relevantes y determinantes del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora, bien ante la Sección Especial de la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia siempre que el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

En uno y otro caso siempre que la parte considere que el asunto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, en cuyo caso el recurso se preparará por escrito ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia, debiendo el escrito de preparación cumplir, en cuanto a su contenido, los requisitos del artículo 89.2 de la LJCA, cuyo incumplimiento determinará que no se tenga por preparado,

Con traslado, caso de entenderse bien preparado, al Tribunal de casación a quien corresponderá apreciar si, efectivamente, el asunto presenta interés casacional objetivo.



11

D. Andrés Briansó Cárcamo señala que es responsabilidad del Pleno recurrir por higiene democrática y por respetar el criterio de la Junta Electoral Central.

Don Claudio Gutiérrez Vera. Señala que aprueban la urgencia. Señala que podría haberse incluido en el orden del día.

El Señor Presidente explica que no ha sido posible porque la propuesta es de 15 de junio, posterior a la convocatoria.

Sometida a votación la urgencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, de todos/as., los/as., Señores/as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA** ratificar la urgencia, y pasar a tratar el tema:

INTERVENCIONES:

Doña Lidia E. Jaime Roger pide que se dé lectura a la sentencia completa, llevándose a cabo por el Secretario General. Pregunta por qué el informe lo redacta Doña María Mercedes Contreras Fernández, Jefa de los Servicios Jurídicos-Vicesecretaria, y no Don Miguel A. Rodríguez Martínez, Secretario General de la Corporación.

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

Don Alejandro J. Jorge Moreno. El recurso de casación es un recurso extraordinario. El informe jurídico avala el principio de “favor libertatis”. Pide a la Secretaría General claridad sobre el acuerdo a adoptar.

Don Andrés Briansó Cárcamo señala que los Servicios Jurídicos dicen lo que se puede hacer.

Don Claudio Gutiérrez Vera manifiesta que el informe no parece claro, y si no se aclara se abstendrán.

Don Blas Acosta Cabrera manifiesta que no se genera indefensión y se cuenta con el aval de la Junta Electoral Central.

Por indicación del Señor Presidente, toma la palabra el Secretario General para informar respecto de las cuestiones planteadas, solicitándose por varios miembros de la Corporación que conste en el acta el criterio expresado por el Secretario General, que, en síntesis, es el siguiente. Respecto del informe emitido por la Señora Jefa de los Servicios Jurídicos, señala que Doña María Mercedes Contreras Fernández es competente respecto de todas las cuestiones referidas al ámbito procesal y es quien asume la dirección letrada y representación del Cabildo en los procedimientos en los que es parte conforme dispone la relación de puestos de trabajo en vigor, por lo que resulta pertinente que haya sido ella quien emitiera el oportuno informe respecto de la cuestión planteada.

Respecto de la pertinencia o no de la interposición de recurso de casación, señala que el propio informe del Servicio Jurídico hace referencia a la pertinencia de la interposición del recurso de casación ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo siempre que se considere que el asunto presenta un interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, considerando el Secretario General que efectivamente es manifiesto tal interés casacional objetivo puesto que no en vano no existe jurisprudencia del Tribunal Supremo referida a supuestos similares a aquel de que se trata, y aquella es necesaria tanto para que las Corporaciones Locales sepan a qué criterio atenerse como los propios Juzgados de lo contencioso administrativo y Tribunales Superiores de Justicia.

Enlazando con lo anterior, el Secretario General hace referencia a la doctrina de los actos propios, señalando al respecto que la propia sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias recuerda que el acuerdo plenario “*se adoptó con el aval de una consulta a la Junta Electoral Central que convierte en razonable la decisión*”, por lo que si ahora el pleno del Cabildo Insular quiere adoptar un criterio diferente dejaría de estar avalado por la Junta Electoral Central, y debería motivar su nuevo criterio, en su caso acogiendo el criterio de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Lo que no cabe es un apartamiento del criterio seguido sin motivación alguna.

Al margen de las cuestiones objetivas señaladas, el Secretario General pone de manifiesto lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuyo apartado primero señala que la preparación del recurso de casación no impedirá la ejecución provisional de la sentencia recurrida, de tal modo que las partes favorecidas por la sentencia podrán instar su ejecución provisional. No obstante, por parte del Secretario General se recuerda lo señalado por la doctrina, como por ejemplo por Colomer Hernández, recordando que frente al principio general favorable a la ejecución provisional,

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

reconocido también por la jurisprudencia, lo cierto es que cuando la sentencia sólo contenga pronunciamientos meramente declarativos o constitutivos, la efectividad de la sentencia no tendrá que ver con la ejecución de esos pronunciamientos que, por su propia naturaleza, no parecen susceptibles de ser ejecutados. Se trata de un supuesto muy singular respecto del cual se desconoce en este momento jurisprudencia o doctrina a citar, por lo que corresponde a la parte favorecida por la sentencia la decisión de instar o no la ejecución provisional de la sentencia.

Don Claudio Gutiérrez Vera. Su grupo se abstendrá.

Doña Águeda Montelongo González aclara que no es un asunto político. Hay que valorar el derecho fundamental de una persona avalada por el Tribunal Superior de Justicia, pero hay que valorar la seguridad jurídica. Entiende que es una decisión del Señor Presidente y no del Pleno. Pide que este punto se debata con un informe del Señor Secretario General porque considera insuficiente el informe del Servicio Jurídico.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 15 votos a favor (7 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 2 del grupo político Podemos, y 1 del grupo Mixto (Don Alejandro J. Jorge Moreno-NC/IF), 2 votos en contra (del grupo Mixto: PPM), y 3 abstenciones (del grupo político Partido Popular), **ACUERDA:**

Que por el Servicio Jurídico del Cabildo Insular de Fuerteventura se recurra en casación frente a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 5 de junio de 2007, nº 222/2017, procedimiento 27/2017, por considerar que el asunto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Don Alejandro J. Jorge Moreno formula la siguiente pregunta:

- ¿Cuándo se ha constituido el Consejo Insular de Accesibilidad, y cuántas sesiones ha habido?

Ruega: que cuando se responda a las preguntas formuladas, se contraste con exhaustividad y rigor.

Doña Águeda Montelongo González señala que Fuerteventura tiene unas malas estadísticas de consumo de drogas. Hay un plan de actuación del Cabildo, y en base a ello formula las siguientes preguntas:

- ¿Qué actuaciones se llevan a cabo al respecto?
- ¿Hay datos de evaluación del consumo de drogas?
- ¿Cuántas actuaciones se han realizado, y si han bajado los consumidores?.

Respecto al anuncio del Patronato de Turismo, objeto de polémica, pregunta:

Secretaría General: P/O-19.06.2017

MARM/mpc

- ¿Cuánto ha costado la producción y distribución?
- ¿A qué público va dirigido? ¿Canarias y Península?
- ¿Cuántas gavias se han beneficiado de la maquinaria del Cabildo, y cuál es el listado de los beneficiarios?.

A continuación se insertan las respuestas a las preguntas formuladas por el Consejero, Don Andrés Briansó Cárcamo:



**D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO
CONSEJERO DE PODEMOS
DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

Atendiendo a la pregunta que formula en el pleno ordinario de fecha 15 de mayo del presente año le informo:

En relación al cartel del WOMAD, adquirido por más de o mil euros en su momento, que actualmente se encuentra emplazado en la rotonda que enlaza las carreteras FV-2, FV-4 y FV-20, en el municipio de Tuineje.

Debido a la finalización del acuerdo con la organización del Womad para la realización de futuros festivales, realizamos las siguientes preguntas:

- ¿Qué piensa hacer el responsable de la consejería competente con el cartel?
- ¿Se han planteado la venta del mismo a otros territorios en los que se vaya a desarrollar el festival?

El Cabildo de Fuerteventura no ha tomado una decisión al respecto, se barajará cualquiera de las opciones que este Cabildo considere más razonable.

En Puerto del Rosario a 16 de junio de 2016.



Fdo: Marcial Morales Martín.



INFORME QUE EMITE EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA FORMULADA POR D. ANDRÉS BRIANSO CARCAMO, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO POLITICO PODEMOS, SOBRE LAS RAZONES Y GASTOS OCASIONADOS EN EL OBSEQUIO A LOS PARALAMENTARIOS DE LA CAMARA REGIONAL.

El pasado día 17 y 18 de abril de 2017 el Pleno del Parlamento de Canarias debatió y tomó el acuerdo de instar al Gobierno de Canarias a que declare en Consejo de Gobierno la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera de Fuerteventura, FEAGA, como feria de interés regional.

Este acuerdo viene a dar cumplimiento, en sede parlamentaria, a las peticiones de carácter institucional que el Cabildo de Fuerteventura le ha venido demandando al Gobierno de Canarias durante los últimos 25 años.

A tal fin, el Presidente del Cabildo y el Consejero de Agricultura, con cargo a sus gastos protocolarios, han querido tener un gesto de cortesía y reconocimiento, obsequiando a los parlamentarios con dos de los productos de reconocido prestigio fabricados en Fuerteventura; el queso y el aceite que, año tras año, han sido premiados en los concursos agroalimentarios que se han venido convocando, tanto por instituciones públicas como privadas, a nivel regional, nacional e internacional.

El Obsequio ha consistido en 1 bote de 0,250 L. de aceite de oliva y un queso de 1 kg. a cada uno de los parlamentarios de las distintitas fuerzas políticas de la Cámara Regional.

El importe del obsequio es el siguiente:

• Aceite TEGUEREY. Luis Hernandez.....	455,00
• Quesos Julian Díaz. ARQUEMA S.L.....	219,76
• Quesos Guryame.....	248,70
• Quesos Maxorata. SAT. Ganaderos de Fuereventura.....	301,04
Total.	1.224.5

Los obsequios de productos agroalimentarios, que se hacen desde la Consejería de Agricultura, siempre se seleccionan entre los más premiados como garantía de la calidad y presentación.

Secretaría General: P/O-19.06.2017
MARM/mpc

En este caso concreto, se ha optado por tres queserías de reconocido prestigio a nivel insular, regional y nacional y por el aceite más premiado a nivel regional y nacional durante el año 2016 y 2017.

Puerto del Rosario 16 de Junio de 2017



El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca

Fdo. Juan Estárico Quintana

Fin de la sesión.- Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las siete horas y treinta minutos de la fecha expresada en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.